



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 088 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 MAR 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 1087-2015-GGR sobre solicitud presentada por **DORA COTACALLAPA CALSINA**, peticona priorización de pago de Sentencia Judicial;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 27 de enero del 2015, en veinticuatro (24) folios se tiene que DORA COTACALLAPA CALSINA, actual docente nombrada en la Jurisdicción de la Provincia de Azángaro, con Registro 1098-15-GRP, peticona priorización de pago de Sentencia Judicial en cumplimiento de la Ley 30137 y Decreto Supremo N°001-2014-JUS, por ostentar la sentencia más antigua de la jurisdicción de la UGEL Azángaro; adjuntando para ello Resolución Directoral N° 00985-2010-DUGEL-A, de fecha 22 de julio del 2010, Resolución Directoral N° 01451-2011-DUGEL-A, de fecha 29 de diciembre del 2011; Resolución Directoral N° 00682-2012-DUGEL-A, de fecha 04 de abril del 2012; Resolución Directoral N° 01166-2013-DUGEL-A, de fecha 29 de agosto del 2013; y Sentencia N° 031-2009, de fecha nueve de noviembre del año dos mil nueve, dispone el Recalculo del pago por Bonificación Especial mensual de treinta por ciento, debiéndose ser calculada sobre la base de su remuneración total con vigencia al uno de agosto de mil novecientos noventa a la fecha;

Que, sobre el particular deducimos que se debe diferenciar objetivamente 1.- PAGO DE DEVENGADOS POR PREPARACION DE CLASES 2.- CONTINUA DE BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES.

PAGO DE DEVENGADOS POR PREPARACION DE CLASES - Entendemos que es el importe de obligaciones válidamente reconocidos por una persona natural, jurídica o Entidad Pública, y que por falta de disponibilidad económica no fueron pagados en su debido momento; En ese orden de ideas se tiene que la Resolución Directoral N° 00985-2010-DUGEL-A, de fecha 22 de julio del dos mil diez; **RESUELVE**.- Ejecutar el informe N° 106-2010-ME-DREP-UGEL-A-OAP/RP, sobre pago de Preparación de Clases por un monto de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 26/100 NUEVOS SOLES; y Resolución Directoral N° 1451-2011-DUGEL-A, de fecha 29 de diciembre del dos mil diez; por el cual se **RESUELVE**: declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por DORA COTACALLAPA CALSINA, estableciéndole un monto a pagar de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 63/100 NUEVOS SOLES, S/. 61,896.63; correspondiente al período 01-02-1991 al 31-12-2010; considerando Deuda Total y Cuota Patronal; Del análisis de la Ley se desprende que la Bonificación por Preparación de Clases surte sus efectos legales a partir del mes de mayo del año mil novecientos noventa. Cuando regía la Unidad Monetaria del INTI, y de INTI MILLON, hasta el año mil novecientos noventa y uno; Ingresando a circulación monedas de NUEVO SOL en octubre del año mil novecientos noventa y uno, y los billetes en noviembre del mismo año; en Resoluciones mencionadas en párrafo anterior no se aprecia la forma de aplicación de la Unidad Monetaria, lo cual es importante en aplicación del Principio de Legalidad; por otra parte manifestamos que la cuota patronal no correspondería a la Administrada. Por cuanto no forma parte de la Bonificación a su favor. En Estricta



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 088 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 MAR 2015

aplicación al fallo obtenido en SENTENCIA N°031-2009, de fecha Azángaro nueve de noviembre del año dos mil nueve.

CONTINÚA DE BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES - Entendemos que es la aplicación de la Bonificación Especial establecida por Ley; y conforme es de verse de la Resolución Directoral N° 00682-2012-DUGEL-A, de fecha 04 de abril del dos mil doce, RESUELVE: Autorizar, El pago de la continua de Bonificación Especial por preparación de clases del 30% estableciéndole la Bonificación Especial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 17/100 NUEVOS SOLES, mensuales a partir del 01-01-2012; además se tiene que con Resolución Directoral N° 01166-2013-DUGEL-A, Resuelve.- Reconocer el devengado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación al 30%, de la remuneración total, estableciéndose un monto a pagar de OCHO MIL CUATRO CON 49/100 NUEVOS SOLES (S/. 8,004.49) a partir del 01-01-2011 al 30-12-2011; Continuándose con la aplicación de la Cuota Patronal de S/. 660.92 nuevos soles, que no es parte de la Bonificación que le asista a la interesada; DORA COTACALLAPA CALSINA, correspondiéndole únicamente el monto de la Deuda Total;

Que, es necesario recordar, que la sentencia N° 031-2009, recaída en el expediente 0014-2009, promovida por DORA COTACALLAPA CALSIN, se refiere únicamente a la forma de Aplicación de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, así como de su vigencia, mas no así, que ordene pago alguno por devengados, situación que es totalmente diferente; criterio que deberá adoptarse para resolver casos de similar procedimiento administrativo;

Que, en ese contexto se señala que la Ley 30137 LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES, ha considerado de prioridad lo referido a Materia laboral, en ese orden de ideas es de vital importancia que la administrada mediante procedimiento administrativo, requiera a la Entidad de la Dirección Regional de Educación Puno, el cumplimiento de la Resoluciones que le reconoce pago de devengados de bonificación especial del 30% por Preparación de Clases, así como de la Continua de Bonificación Especial por preparación de clases; ello en aplicación a lo preceptuado en el Artículo 29 de la Ley 27444; estando incólumes las acciones para hacer valer su derecho conforme a Ley. El derecho de recurrir las decisiones de la administración comporta la posibilidad material de poderlas enervar, bien en el propio procedimiento administrativo, o cuando la ley haya habilitado un mecanismo previo, de manera que se vean satisfechos derechos e intereses en estricta aplicación del principio de Legalidad y Garantía Administrativa;

Que, lo preceptuado en el Decreto Supremo N° 265-2014-EF, se pondrá en aplicación una vez que la Dirección Regional de Educación Puno, haya cumplido con las formalidades establecidas en la Ley 30137 y su Reglamento;

Que, la Dirección Regional de Educación Puno, una vez recibidas las pretensiones, que contengan el pago de obligaciones devengadas, por Ejecución de Sentencias en calidad de Cosa Decidida Deberá aplicar lo establecido en el Artículo 3



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 088 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 MAR 2015

del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y con Acto de Administración se eleve al Gobierno Regional, a efecto de proceder conforme a sus atribuciones; y

Estando a la Opinión Legal N° 319-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 27 de enero del 2015, presentada por **DORA COTACALLAPA CALSINA**, por cuanto no está arreglada a Procedimiento Administrativo establecido en la Ley 27444; debiendo previamente obtener pronunciamiento de la Dirección Regional de Educación Puno como Entidad Desconcentrada del Gobierno Regional Puno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección Regional de Educación Puno, deberá remitir a esta la AUTOGRAFA de las Resoluciones N° 00985-2010-UGEL-A; N° 01451-2011-DUGEL-A; N°00682-2012-DUGEL-A; N°01166-2013-DUGEL-A; bajo disposiciones establecidas en el Artículo 132 de la Ley 27444, bajo entera responsabilidad de **DECLARARLO NULO DE PLENO DERECHO**; en lo que corresponda; y aplicar lo establecido en la Ley 27815 Código de Ética de la Función Pública.

**ARTÍCULO TERCERO.- CONFORMAR** la Comisión Especial con carácter de permanente para la Revisión y aprobación del listado priorizado de obligaciones devengadas; derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, alcanzadas por las Direcciones Regionales; la misma que estará integrado por:

- 1- El titular de la Oficina General de Administración, o quién haga sus veces, quien lo presidirá.
2. - Un representante de Gerencia General, o la que haga sus veces.
3. - El titular de la Procuraduría Pública de la Entidad.
4. - El titular de la Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto o quien haga sus veces.
5. - Un representante designado por el Titular del Pliego.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JUAN ANTONIO CAYRO ROJAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL